

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

**SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DE AGOSTO
DEL AÑO 2021.**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Acta número: 292
Fecha: 19/agosto/2021.
Lugar: Salón de Sesiones.
Presidencia: Diputado Jesús de la Cruz Ovando.
Secretaría: Diputada Karla María Rabelo Estrada.
Inicio: 14:30 Horas
Instalación: 14:35 Horas
Clausura: 15:46 Horas
Asistencia: 33 diputados.
Cita: 19/08/2021.
16:00 horas.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas con treinta minutos, del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se dio inicio a la Sesión Pública del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Receso, del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, siendo Presidente el Diputado Jesús de la Cruz Ovando, quien para dar inicio a la sesión solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Karla María Rabelo Estrada, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quorum con 29 asistencias. Encontrándose presentes las diputadas y diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, María Jiménez Acosta, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortiz Catalá, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, Agustín Silva Vidal, Roberto Vázquez Alejandro y Jaqueline Villaverde Acevedo.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente solicitó a los presentes ponerse de pie, y siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos, del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, declaró formalmente instalados y abiertos los trabajos del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, y de esta Sesión Pública.

Siendo las catorce horas con treinta y siete minutos, se integró a los trabajos el Diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf.

ORDEN DEL DÍA

Seguidamente, el Diputado Segundo Secretario, Gerald Washington Herrera Castellanos, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:

I. Lista de asistencia y declaración de quorum.

II. Declaratoria formal de apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado; e instalación de la Sesión.

III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

IV. Informe al Pleno a cargo del Presidente de la Comisión Permanente, sobre los motivos que originaron convocar al Tercer Período Extraordinario de Sesiones.

V. Dictámenes de las comisiones, para su discusión y aprobación, en su caso.

V.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; por el que se reforman, el segundo párrafo, del Artículo 12; los párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y VI, del Artículo 14; y se derogan, el párrafo segundo, del Artículo 14; y el párrafo segundo, del Artículo 15; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

VI. Clausura de la Sesión, y cita para la próxima.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Inmediatamente, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a la consideración de la Soberanía, el orden del día que había recibido lectura. Por lo que la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, mismo que resultó aprobado con 30 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, María Jiménez Acosta, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortiz Catalá, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, Agustín Silva Vidal, Roberto Vázquez Alejandro y Jaqueline Villaverde Acevedo; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

MOTIVOS QUE ORIGINARON LA CONVOCATORIA AL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra al Diputado Luis Ernesto Ortiz Catalá, Presidente de la Comisión Permanente, para que informara al Pleno sobre los motivos que originaron la convocatoria al Tercer Período Extraordinario de Sesiones, quien en uso de la tribuna manifestó:

Diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, del H. Congreso del Estado de Tabasco. Presente. En mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente, del Segundo Receso, del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29, primer párrafo de la Constitución Política local; 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento Interior del Congreso, me permito darles a conocer los motivos o razones, que dieron origen a este Período Extraordinario de Sesiones. La Constitución Política local, prevé que el Congreso del Estado puede reunirse en períodos o en sesiones extraordinarias cada vez que lo convoque para este objeto la Comisión Permanente, en los que sólo se ocupará del asunto o asuntos que la propia Comisión someta a su conocimiento, expresados en la convocatoria respectiva. Dejando a la Ley, la reglamentación de los procedimientos para el desarrollo de dichos períodos o sesiones, a efecto de garantizar la mayor productividad y eficacia en el trabajo parlamentario.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Respecto a este tema, el Reglamento Interior del Congreso, establece que la Comisión Permanente convocará a un Período Extraordinario de Sesiones, cuando así resulte necesario para tratar, en una o más sesiones, durante varios días, el asunto o asuntos para los que sea convocado. Estableciendo la posibilidad de que un Período Extraordinario de Sesiones podrá ser convocado para un plazo específico, señalando el día de su apertura y el de su conclusión; o bien con el señalamiento de que durará hasta en tanto se desahoguen los asuntos para los que haya sido convocado. En el período extraordinario para el que han sido convocados, en primer término, en esta sesión, procederemos al análisis, discusión y aprobación, y en su caso, de un Dictamen aprobado por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, el 17 de agosto de 2021, por el que se reforman, el segundo párrafo, del Artículo 12; los párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y VI, del Artículo 14; y se derogan, el párrafo segundo, del Artículo 14; y el párrafo segundo, del Artículo 15; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Resolutivo que emana de una Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado, el 16 de agosto del año en curso. Dictamen que fue remitido a esta Comisión Permanente, a efectos de que pudiera ser sometido a consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura. Posteriormente, llevaremos a cabo una sesión solemne, en la que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 296 emitido por este órgano legislativo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio del mismo año, procederemos a develar con letras doradas en el muro de honor del Congreso del Estado de Tabasco, la leyenda "2021, bicentenario de la creación de la Armada de México", como un homenaje permanente del pueblo de Tabasco a tan gloriosa institución. Sesión en la que en términos del Transitorio Segundo del Decreto citado, contaremos con la presencia de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como de representantes en el Estado, de la Secretaría de Marina. Muchas gracias.

Siendo las catorce horas con cuarenta y tres minutos, se integró a los trabajos el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca.

DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; por el que se reforman, el segundo párrafo, del Artículo 12; los párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y VI, del Artículo 14; y se derogan, el párrafo segundo, del Artículo 14; y el párrafo segundo, del Artículo 15; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

de Tabasco; mismo que había sido circulado previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura. Por lo que propuso al Pleno, la dispensa a su lectura. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, sometiera a consideración de esta Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, se integró a los trabajos el Diputado José Manuel Sepúlveda del Valle.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del Dictamen citado por el Diputado Presidente, e informó que había resultado aprobada con 32 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, María Jiménez Acosta, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortiz Catalá, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Roberto Vázquez Alejandro y Jaqueline Villaverde Acevedo; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; por el que se reforman, el segundo párrafo, del Artículo 12; los párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y VI, del Artículo 14; y se derogan, el párrafo segundo, del Artículo 14; y el párrafo segundo, del Artículo 15; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión en contra del Dictamen en lo general, la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, y diputados Gerald Washington Herrera Castellanos y Carlos Mario Ramos Hernández.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

ASUNTO: Dictamen por el que se reforman, el segundo párrafo, del Artículo 12; los párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y VI, del Artículo 14; y se derogan, el párrafo segundo, del Artículo 14; y el párrafo segundo, del Artículo 15; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 17 de agosto de 2021.

**DIP. LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y XXI; 39, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 50, fracción III, 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, fracción VIII, inciso h) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno, un Dictamen por el que se reforman, el segundo párrafo, del Artículo 12; los párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y VI, del Artículo 14; y se derogan, el párrafo segundo, del Artículo 14; y el párrafo segundo, del Artículo 15; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.; en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 16 de agosto de 2021, el Licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 33, fracción I de la Constitución Política local, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, el segundo párrafo, del Artículo 12; los párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y VI, del Artículo 14; y se derogan, el párrafo segundo, del Artículo 14; y el párrafo segundo, del Artículo 15; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II. La citada Iniciativa fue turnada, por el Presidente de la Comisión Permanente, a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su

estudio, análisis y emisión del acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, puede ser adicionada o reformada; pero para que estas adiciones o reformas lleguen a formar parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer, resolver y dictaminar sobre las iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que el principio de representación proporcional que forma parte del sistema electoral mexicano se implementó a raíz de tres reformas estructurales realizadas a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:

- Primera. Publicada el 22 de junio de 1963¹ en la que la adición del término "diputados de partido" supuso el primer acercamiento al sistema de representación proporcional vigente, pero con otra denominación;

¹ Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron los artículos 54 y 63 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, número 36, con fecha 22 de junio de 1963.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

- Segunda. Publicada el 14 de febrero de 1972² a través de la cual se modificó el porcentaje mínimo requerido para que los partidos pudieran acceder a los diputados de partido; y
- Tercera. Publicada el 6 de diciembre de 1977,³ en la que se utilizaron por primera vez los términos “principio de representación proporcional”, “sistema de listas regionales” y “circunscripciones electorales plurinominales”.

De esta forma, en México se estableció un sistema electoral mixto que prevalece hasta nuestros días y por el cual el Poder Legislativo a nivel federal se deposita en un congreso general, dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, cuyos integrantes son electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Así, el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

De lo anterior, se deduce que en la conformación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión implícitamente se guarda una proporción del 60 y 40 por ciento entre los diputados electos por los principios de mayoría relativa y los de representación proporcional, respectivamente, sin que ello constituya una regla de carácter obligatorio para las legislaturas locales. En virtud que, para el ámbito local, la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Legislativo se organizará de conformidad con lo que determinen las constituciones de cada entidad federativa, con sujeción a las siguientes normas de carácter general, en lo que respecta a la integración:

1. El número de representantes en las legislaturas será proporcional al de habitantes de cada entidad federativa, conforme a los siguientes parámetros:

PARÁMETRO

NÚMERO MÍNIMO DE

² Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron a los artículos 52, 54 fracciones I, II, III, 55 fracción II y 58 de la Constitución, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, número 36, con fecha 14 de febrero de 1972.

³ Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron los artículos 6, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, con fecha 6 de diciembre de 1977.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

	DIPUTADOS
Inferior a 400 mil habitantes	7
Superior de 400 mil sin llegar a 800 mil habitantes	9
Superior de 800 mil habitantes	11

Fuente: elaboración propia con información contenida en la fracción II del artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

2. La integración será conforme al sistema electoral mixto, es decir, con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, estableciendo para ello dos límites:
 - A. Sobrerrepresentación, el cual refiere que, en ningún caso, un partido político contará con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.
 - a. La excepción al límite de sobrerrepresentación, en el caso del partido político que por sus triunfos en distritos uninominales haya obtenido un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.
 - B. Subrepresentación, el cual establece que el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Así, se infiere lógicamente que las entidades federativas poseen *libertad de configuración legislativa*⁴ para determinar el número de diputados que integran sus legislaturas, debiendo sujetarse a las normas establecidas en el precepto constitucional invocado, como lo es el número mínimo de diputados con relación al número de habitantes. De allí, que en la integración se contemplen ambos

⁴ Véase la jurisprudencia constitucional "*Cargos de elección popular en los Estados. Corresponde a los Congresos locales legislar sobre los requisitos que deben satisfacer quienes pretendan acceder a aquéllos*". Tesis P./J. 5/2013, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, febrero de 2013, p. 196.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

principios de representación sin que necesariamente se guarde estrechamente la aludida proporción del 60 y 40 por ciento. Sin embargo, no se debe soslayar que, considerando como se encuentran conformadas actualmente las legislaturas locales se observa que estas no se alejan significativamente de tal proporción. Para mayor abundamiento se anexa la siguiente tabla:

ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE DIPUTADOS QUE INTEGRAN EL CONGRESO LOCAL		
	TOTAL	MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Baja California Sur ⁵	21	16 (76%)	5 (23%)
Baja California ⁶	25	17 (68%)	8 (32%)
Chihuahua ⁷	33	22 (67%)	11 (33%)
Aguascalientes ⁸	27	18 (66%)	9 (34%)
Sonora ⁹	33	21 (63%)	12 (36%)

Fuente: elaboración propia con información obtenida de las constituciones de las entidades federativas.

QUINTO.- Que en consecuencia, la libertad de configuración legislativa no debe entenderse como una potestad absoluta, sino relativa, dado que, pese a que no existe una disposición expresa que determine el número exacto de diputados por ambos principios, los porcentajes de votación requerida, ni las fórmulas de asignación de curules por el principio de representación proporcional, puesto que expresamente dispone que esto debe hacerse conforme a la legislación estatal; si se encuentran determinados los límites legales mediante los cuales se busca salvaguardar la representatividad y la pluralidad ideológica. En congruencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado de la siguiente manera:

⁵ Artículo 41, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*, publicada en *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur*, con fecha 15 de enero de 1975, última reforma publicada el 12 de diciembre de 2018.

⁶ Artículo 14, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 16 de agosto de 1953, última reforma publicada el 1 de febrero de 2019.

⁷ Artículo 40, *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 17 de junio de 1950, última reforma publicada el 15 de junio de 2019.

⁸ Artículo 17 inciso A, *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes*, con fechas 9, 16 y 23 de septiembre de 1917, última reforma publicada el 11 de junio de 2018.

⁹ Artículo 31, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora*, publicada en el *Boletín Oficial*, con fecha 15 de septiembre de 1917, última reforma publicada el 13 de agosto de 2018.

[...] no implica que ante la falta de una disposición expresa los Estados tengan libertad absoluta para establecer barreras legales, pues tienen que atender al sistema integral previsto en la Constitución Federal y su finalidad, por lo que deben tomar en cuenta la necesidad de las organizaciones políticas con una representación minoritaria, pero suficiente para ser escuchadas, con el objeto de que participen en la vida política, aunque cada entidad debe valorar cuál es un porcentaje adecuado al efecto, siempre y cuando no se haga nugatorio el acceso a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad.¹⁰

[...] la facultad de reglamentar el principio de representación proporcional es facultad de las Legislaturas Estatales [énfasis añadido], las que, conforme al artículo 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Federal, sólo deben considerar en su sistema ambos principios de elección, sin prever alguna disposición adicional al respecto, por lo que la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional es responsabilidad directa de dichas Legislaturas, pues la Constitución General de la República no establece lineamientos, sino que dispone expresamente que debe hacerse conforme a la legislación estatal correspondiente [énfasis añadido], aunque es claro que esa libertad no puede desnaturalizar o contravenir las bases generales salvaguardadas por la Ley Suprema que garantizan la efectividad del sistema electoral mixto, aspecto que en cada caso concreto puede ser sometido a un juicio de razonabilidad.¹¹

SEXTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 12 establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados, la cual a su vez se compone por 35 diputados —electos cada tres años—, de los cuales 21 son electos por el principio de mayoría relativa y 14 por el de representación proporcional.

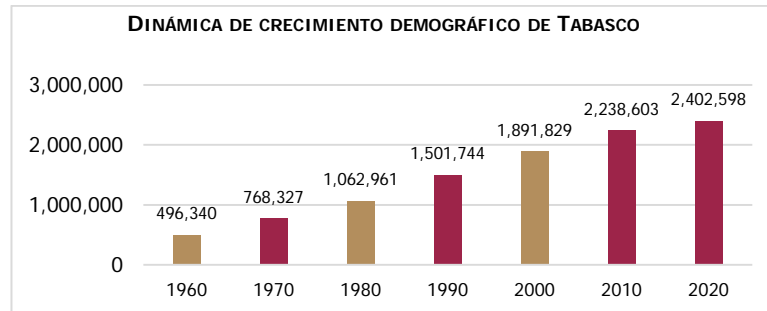
El número de diputados que contempla el texto de la constitución local, se determinó mediante el Decreto 192, publicado con fecha 27 de noviembre de 2002, en el suplemento, edición número 6284 del *Periódico Oficial del Estado*, tomando como única referencia o justificación el “aumento de la población”. No obstante, derivado de una interpretación progresiva de la norma, se considera que el parámetro establecido por la constitución federal, no debe entenderse de

¹⁰Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 67/2015 y sus acumuladas 72/2015 y 82/2015, resuelta el 26 de noviembre de 2015 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de febrero de 2016.

¹¹Tesis 160758. P./J. 67/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, I. I, octubre de 2011, p. 304.

tal manera que el incremento de la población signifique necesariamente el de diputados, pues en todo caso, este atiende a la *representatividad*¹² de cada legislador con relación a una cantidad determinada de habitantes.

Destaca que, conforme a la dinámica de crecimiento demográfico de 1960 al 2020, la población en la entidad incrementó casi cinco veces, tal y como se observa en la gráfica siguiente:



Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de los *Censos de Población y Vivienda* del INEGI (1960-2020)¹³

Así, el criterio de justificación que en su momento utilizó como base, mediante el cual condicionó el incremento de diputados al de los habitantes, resulta obsoleto ante el evidente crecimiento exponencial, máxime que tal y como se constata en la gráfica anterior la tendencia poblacional es a la alta, por lo que, determinar el número de diputados que conforman la legislatura teniendo como parámetro el número de habitantes que residen en la entidad resulta perjudicial para las finanzas del Estado, ante la carencia de recursos económicos y la necesidad de brindar bienes y servicios públicos para satisfacer las necesidades básicas de subsistencia y autorrealización de la población.

SÉPTIMO.- Que es de destacar, que conforme al *Censo de Población y Vivienda 2020* realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población en el estado de Tabasco es de aproximadamente 2,402,598 habitantes, por lo que teniendo como premisa el límite establecido por la fracción II del artículo 116 de la constitución federal, la legislatura debe integrarse por 11 diputados como mínimo —población superior a los 800,000 habitantes—. No pasa desapercibido que esto constituye un criterio poblacional, pero no de la forma que se concibió originalmente, pues mediante este no se determina que ante un incremento demográfico que sobrepase los

¹²Debe entenderse a la representatividad como el número de ciudadanos que cada legislador representa.

¹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda versiones 1960, 1970, 1980, 1990, 2000, 2010 y 2020, México, INEGI.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

800,000 habitantes deba aumentarse el número de legisladores, máxime que ello carecería de toda lógica teniendo como premisa la dinámica demográfica, de allí, que este criterio signifique un parámetro mínimo al que deben sujetarse las entidades federativas al momento de legislar.

Por ello, se considera viable la reducción de 6 diputados electos por el principio de representación proporcional, de esta forma el Congreso local se integraría por 29 diputados, de los cuales 21 serían electos por el principio de mayoría relativa y 8 por el de representación proporcional, encontrándose casi al doble del mínimo permitido, guardando una proporción del 72 y 28 por ciento entre los diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, respectivamente, lo cual no es desmedido ni hace nugatorio el derecho de las minorías, y en ningún momento se vulnera ninguna acción afirmativa ni violenta derechos de género, ya que queda garantizada la paridad y equidad en forma vertical y horizontal; aunado a que no se aleja de forma significativa en analogía con la conformación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la de otras legislaturas locales como es el caso de Baja California Sur, cuya proporción es de un 76 y 23 por ciento.

Conforme a lo cual cada diputado representaría a 82,848 habitantes, lo que se traduce en una reducción proporcional, encontrándose entre las 12 entidades federativas en donde los diputados representan a un número menor de habitantes, es decir, que poseen más legisladores en relación con su población.

En este sentido, es pertinente citar el caso concreto de Baja California que cuenta con una población de 3,769,020 habitantes —*Censo de Población y Vivienda 2020*— y su legislatura se integra por un total de 25 diputados, por lo que su representatividad es de 150,761 habitantes por diputado, es decir, un diputado de esa entidad representa casi el doble de habitantes de los que representaría un diputado en Tabasco.

Además, que en el resto de las entidades federativas los diputados representan a un número mayor de habitantes sin que ello implique la afectación de la operatividad de las actividades legislativas, ni mucho menos la vulneración en los derechos de la población, verbigracia el Estado de México en el que cada diputado representa a 226,566 habitantes, un poco más de un 200 por ciento comparado con Tabasco, lo que puede observarse en la tabla siguiente:

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

ENTIDAD FEDERATIVA		NÚMERO DE DIPUTADOS QUE CONFORMAN EL CONGRESO	NÚMERO DE HABITANTES QUE REPRESENTA CADA DIPUTADO
1.	Estado de México	75	226,566
2.	Jalisco	38	219,688
3.	Guanajuato	36	171,304
4.	Veracruz de Ignacio de la Llave	50	161,252
5.	Puebla	41	160,568
6.	Baja California	25	150,761
7.	Ciudad de México	66	139,545
8.	Chiapas	40	138,596
9.	Nuevo León	42	137,725
10.	Coahuila de Zaragoza	25	125,871
11.	Michoacán de Ocampo	40	118,721
12.	Chihuahua	33	113,390
13.	San Luis Potosí	27	104,528
14.	Hidalgo	30	102,761
15.	Oaxaca	42	98,384
16.	Morelos	20	98,576
17.	Tamaulipas	36	97,993
18.	Querétaro	25	94,739
19.	Yucatán	25	92,836
20.	Sonora	33	89,238
21.	Guerrero	46	76,971
22.	Sinaloa	40	75,674
23.	Quintana Roo	25	74,319
24.	Durango	25	73,306
25.	Tabasco	35	68,646
26.	Zacatecas	30	54,071
27.	Tlaxcala	25	53,719
28.	Aguascalientes	27	52,800
29.	Nayarit	30	41,182
30.	Baja California Sur	21	38,021

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

ENTIDAD FEDERATIVA		NÚMERO DE DIPUTADOS QUE CONFORMAN EL CONGRESO	NÚMERO DE HABITANTES QUE REPRESENTA CADA DIPUTADO
31.	Colima	25	29,256
32.	Campeche	35	26,525

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos del *Informe Legislativo 2021*¹⁴

En este sentido, debe considerarse que la representación política se verifica en razón de las actividades que realizan los legisladores en el ejercicio de sus funciones, no con respecto al número de habitantes, por lo que no puede decirse que la reducción de los integrantes de los órganos legislativos locales afecta *per se* su productividad. Por ejemplo, el Congreso local de Coahuila de Zaragoza que cuenta con 25 diputados, en 2019 el número de leyes y decretos aprobados fueron de 144, cuando en ese mismo periodo en el Estado de México con 75 diputados fueron solamente 101. Para mayor abundamiento véase la tabla siguiente:

LEYES Y DECRETOS APROBADOS EN LOS CONGRESOS ESTATALES					
ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE DIPUTADOS QUE INTEGRAN EL CONGRESO	NÚMERO DE LEYES Y DECRETOS APROBADOS EN 2019 ¹⁵	NÚMERO DE LEYES Y DECRETOS APROBADOS EN 2018 ¹⁶	NÚMERO DE LEYES Y DECRETOS APROBADOS EN 2017 ¹⁷	NÚMERO DE LEYES Y DECRETOS APROBADOS EN 2016 ¹⁸
Aguascaliente	27	334	234	208	19

¹⁴ Instituto Mexicano de la Competitividad, *Informe Legislativo 2021*. Recuperado de <https://imco.org.mx/finanzaspublicas/informe-legislativo/resultados>

¹⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo Nacional de Poderes Legislativos Estatales 2020*, México, INEGI, 2021.

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo Nacional de Poderes Legislativos Estatales 2019*, México, INEGI, 2019.

¹⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Tabulado 2.10 leyes y decretos aprobados por los congresos estatales o asamblea Legislativa por entidad federativa según respuesta emitida por el Poder Ejecutivo", *Censo Nacional de Poderes Legislativos Estatales 2018*, México, INEGI, 2018.

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Tabulado 2.10 leyes y decretos aprobados por los congresos estatales o asamblea Legislativa por entidad federativa según respuesta emitida por el Poder Ejecutivo", *Censo Nacional de Poderes Legislativos Estatales 2017*, México, INEGI, 2017.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

LEYES Y DECRETOS APROBADOS EN LOS CONGRESOS ESTATALES					
ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE DIPUTADOS QUE INTEGRAN EL CONGRESO	NÚMERO DE LEYES Y DECRETOS APROBADO S EN 2019 ¹⁵	NÚMERO DE LEYES Y DECRETOS APROBADO S EN 2018 ¹⁶	NÚMERO DE LEYES Y DECRETOS APROBADO S EN 2017 ¹⁷	NÚMERO DE LEYES Y DECRETOS APROBADO S EN 2016 ¹⁸
s					
Baja California	25	62	62	116	ND ¹⁹
Baja California Sur	21	83	66	103	99
Campeche	35	136	102	196	160
Coahuila de Zaragoza	25	144	39	128	498
Colima	25	187	193	192	186
Chiapas	40	64	54	81	76
Chihuahua	33	307	463	438	569
Ciudad de México	66	215 (leyes)	43	144	78
Durango	25	313	302	313	286
Guanajuato	36	126	202	239	84
Guerrero	46	259	314	229	257
Hidalgo	30	215	236	344	67
Jalisco	38	1,114	688	61	358
Estado de México	75	101	78	100	135
Michoacán de Ocampo	40	194	147	159	216
Morelos	30	559	725	982	182
Nayarit	30	182	100	108	152
Nuevo León	42	176	166	108	322
Oaxaca	42	1685	514	1149	0
Puebla	41	795	543	519	754
Querétaro	25	416	677	222	198
Quintana Roo	25	35	177	107	68
San Luis Potosí	27	542	275	247	6
Sinaloa	40	337	600	193	224

¹⁹ No se encontraron los datos.

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

LEYES Y DECRETOS APROBADOS EN LOS CONGRESOS ESTATALES					
ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE DIPUTADOS QUE INTEGRAN EL CONGRESO	NÚMERO DE LEYES Y DECRETOS APROBADO S EN 2019 ¹⁵	NÚMERO DE LEYES Y DECRETOS APROBADO S EN 2018 ¹⁶	NÚMERO DE LEYES Y DECRETOS APROBADO S EN 2017 ¹⁷	NÚMERO DE LEYES Y DECRETOS APROBADO S EN 2016 ¹⁸
Sonora	33	87	22	78	162
Tabasco	35	139	81	108	77
Tamaulipas	36	432	442	328	414
Tlaxcala	25	181	128	70	11
Veracruz de Ignacio de la Llave	50	312	462	370	324
Yucatán	25	74	173	150	222
Zacatecas	30	97	100	230	227

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de los *Censos Nacionales de Poderes Legislativos Estatales* versiones 2017, 2018 y 2019, y los *Informes Legislativos* 2018 y 2021.

Además, teniendo como premisa que en un Estado democrático los derechos político-electorales de los ciudadanos constituyen un pilar fundamental, mediante esta reforma quedan salvaguardados, debido a que las modificaciones a la constitución local responden a una finalidad legítima, son razonables y respetan los principios, reglas y límites constitucionales establecidos para la integración de las legislaturas locales, así como la pluralidad con que deben integrarse, sobre todo que el adelgazamiento burocrático en ningún momento supone un menoscabo en el ejercicio de los derechos a votar y a ser elegidos.

Toda vez que, sin que obste el número de legisladores que integrarán la legislatura, los ciudadanos gozan de los derechos a emitir el sufragio por la opción política que consideren acorde a sus ideologías y conforme a sus intereses, y en su caso, a ser votados, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad señalados por la propia constitución local y por la demás legislación en la materia.

Lo anterior, considerando que si bien es cierto estos derechos son fundamentales, no son absolutos, sino que en cada uno de ellos pueden existir limitaciones fundadas en la protección y garantía de los derechos de la colectividad, en cuyo caso, deberá encontrarse, por jerarquía legislativa, en la misma constitución local y en las leyes que de ella emanen, respetando los

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, que permean en una sociedad democrática.

Aunado a lo anterior, debe tenerse de manifiesto que uno de los factores fundamentales para la consecución de la Cuarta Transformación del país, consiste en garantizar el fortalecimiento de la democracia representativa y desarraigar prácticas seudodemocráticas que la han desnaturalizado; pues el ciudadano que emite su voto —de acuerdo a sus preferencias, intereses o ideologías— a favor de un candidato que mediante la expresión de sus propuestas y su acercamiento obtuvo su aprobación y simpatía, exige ser representado por este, pues se trata de una elección popular en donde debe privilegiarse la voluntad de la ciudadanía, de aquí que la proporción de candidatos electos por mayoría relativa sea predominante en la integración de las legislaturas federal y locales sin que ello implique hacer nugatorio el derecho de las minorías que también se encuentran representadas en proporción a los sufragios obtenidos.

Asimismo, mediante la disminución propuesta se lograrán ahorros significativos para el erario, en virtud que, conforme al “Tabulador de puesto por elección popular 2021” la dieta neta —salario— de cada diputado es de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, lo que multiplicado por 6 —número de diputados que se pretende reducir— suma un total de 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.), lo que en un año ascendería a la cantidad de \$3,600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), y para la conclusión del periodo de la legislatura significaría un ahorro aproximado de \$10,800,000 (diez millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.). Lo anterior, en una proyección llana sin tomar en consideración que la erogación del presupuesto que representa cada diputado no solo implica el pago de su dieta, sino además de servicios personales, materiales, suministros, entre otros, que constituyen una gran carga económica necesaria para el desempeño de las funciones que les han sido conferidas por mandato constitucional, legal y normativo.

Así, desde la óptica del análisis económico del derecho, una ley puede ser considerada eficiente, cuando no se limita de forma exclusiva al logro de los objetivos sociales, sino que además, procura en medida de lo posible, que la manera de lograrlos sea la menos gravosa, puesto que dada las limitaciones de los recursos económicos, significa un derroche injusto para la población, ya que implica correr un riesgo innecesario para el desarrollo de programas prioritarios mediante los cuales se pretende mejorar la calidad de vida y propiciar el bienestar de los gobernados, para lo cual en la presente administración se han implementado los principios de austeridad, racionalidad y economía en los diversos ámbitos gubernamentales.

OCTAVO.- Que por otra parte, derivado de un análisis minucioso de las disposiciones contenidas en las constituciones locales en lo que respecta a la integración de sus legislaturas, se observó que 31 de las 32 entidades federativas cuentan con una circunscripción plurinominal, siendo Tabasco la única que prevé 2 circunscripciones, sin que ello tenga una razón que lo justifique, dado que, como se deduce del precepto constitucional —federal— no existe una regla o norma específica que así lo ordene y en el remoto de los casos, tampoco una causa inexorable que lo amerite.

Es menester precisar, que mediante sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 se reconoció que la delimitación de las circunscripciones plurinominales “[...] forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados. (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la LGIPE).”

En consecuencia, en ejercicio de la invocada libertad de configuración legislativa y al no existir un límite o regla expresa al respecto, se establece una sola circunscripción plurinominal que comprenderá todo el territorio del Estado, dado que de acuerdo con los párrafos segundo y tercero del Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, “El Territorio del Estado es el que de hecho y por derecho le pertenece” y se integra por los 17 municipios sin que exista entre ellos distinción alguna y por ende, resulta congruente establecer una sola circunscripción.

NOVENO.- Que por último, es de precisarse que con las adecuaciones constitucionales contenidas en el presente resolutivo, se contribuirá al cumplimiento de las metas, objetivos y estrategias planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, el cual guarda congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; específicamente en su eje rector 1. Seguridad, Justicia y Estado de Derecho, 1.3. Política y Gobierno, donde se plantea como visión que los ciudadanos seremos una sociedad plural, democrática, civilizada e inclusiva, con instituciones políticas legítimas y confiables, las cuales, en colaboración con los poderes, órganos autónomos, órdenes de gobierno y organizaciones civiles, implementarán políticas públicas consensuadas que darán solución efectiva a los problemas colectivos, contribuirán a la fortaleza del estado de derecho, a la reconciliación social, a la vigencia de los derechos humanos, y al ejercicio pleno de las libertades políticas de las y los ciudadanos.

DÉCIMO.- Que por lo anteriormente expuesto y estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política local, se somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 12; los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14; y se **derogan** el párrafo segundo del artículo 14; y el párrafo segundo del artículo 15; todos de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para quedar como sigue:

Artículo 12.-...

El Congreso se compone por **29** diputados electos cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y **8** por el principio de representación proporcional; durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables.

...

...

Artículo 14.- **La** elección de diputados, propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional, **será por lista de candidatos en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.**

Se deroga

...

I. Para obtener el registro de su lista **de candidatos**, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la lista de la **circunscripción plurinominal**, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

a) al b) ...

III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista **de candidatos**. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente;

IV. a la V. ...

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello, en proporción directa con la respectiva votación estatal emitida de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 15.- ...

I. a la V. ...

Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

SEGUNDO. Los diputados electos por el principio de representación proporcional que integran el congreso local, que resultaron electos el seis de junio de 2021 para el periodo 2021-2024, concluirán su cargo conforme al periodo establecido.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las reformas necesarias a la legislación que corresponda, a fin de armonizarlas con las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN ORDINARIA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
PRESIDENTA**

**DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL
SECRETARIO**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ
VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL
VALLE
INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS
INTEGRANTE**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, el segundo párrafo, del Artículo 12; los párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y VI, del Artículo 14; y se derogan, el párrafo segundo, del Artículo 14; y el párrafo segundo, del Artículo 15; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra, para hablar en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos, a la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, quien en uso de la tribuna expresó:

Integrantes de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros legisladores, buenas tardes. Subo a esta Tribuna para puntualizar y razonar mi voto en contra de la Iniciativa para eliminar diputados plurinominales en Tabasco. Primero que nada, es de obligada justicia felicitar a los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura casi extinta, por el esfuerzo sobrehumano que representó formular en menos de 24 horas un Dictamen tan complejo y tan documentado como el que ahora se presenta. Efectivamente cuando apenas el 16 de agosto se dio entrada en la Comisión Permanente a la Iniciativa del Gobernador, al siguiente día ya circulaba entre los diputados el borrador del Dictamen, se convocó a esta Sesión Extraordinaria, y sí, aquí estamos hoy para votar, porque no habrá debate, una reforma constitucional que involucra y anula la esencia del sistema político democrático en todo el mundo, la representación popular, y va la felicitación sin ironías, porque parece hacerse reflejo de lo que es la política en el país de un solo hombre. Demostraron las y los integrantes de la Comisión de Gobernación de esta Sexagésima Tercera Legislatura que aprobaron este Dictamen, una vez más que para MORENA y sus aliados, Tabasco es también Estado de un solo hombre. Ello es cierto porque ahora sí literalmente no se atrevieron a cambiar ni una sola coma de la Iniciativa presentada por el Gobernador, bueno me corrijo, si cambiaron, cambiaron el nombre del Ejecutivo por el de los integrantes de la Comisión de Gobernación, aunque nada hubiese sucedido si lo hubiesen dejado. Parafraseando ya saben a quién, no tuvieron la arrogancia de sentirse libres, ni siquiera para cambiar un par de oraciones y que pareciese que hay en ese Dictamen una idea propia, un razonamiento independiente, una luz que brille en la obscuridad, vaya si hasta las citas son las mismas. Un solo ejemplo, donde el Gobernador expone en la página 3 de su Iniciativa una tabla comparada, que dice fue de elaboración propia, ustedes o quien les haya redactado el Dictamen lo copiaron sin rubor y se la agencian también como propia. Les pregunto con sinceridad, no les da ni tantita pena diría la canción, para eso tienen tantos y calificados asesores, apoyo parlamentario, diputados con la experiencia y capacidad probada. Sabemos cuánto estorba aquí, en San Lázaro y muchos otros congresos, la pluralidad, el pensamiento libre y diverso, pero tengan cuando menos el recato de no venir a dejarnos una vez más la bochornosa pero irrefutable prueba de que no les interesa legislar si no acatar, de que no les importa representar al pueblo si no obedecer al Gobernador, sin cambiar una sola coma. Pero entremos al tema de fondo, señoras y señores diputados, precisamente eso que hicieron acatar los

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

dictados del rey tlatoani ahora que tan de moda esta escapar al pasado cuando se es incapaz de resolver el presente ni de resolver el futuro sin darse el lujo del pensamiento libre y crítico, eso precisamente es lo que justifica y da razón de ser la representación proporcional que hoy van a enterrar. Son los diputados de representación proporcional con sus deshonrosas excepciones claro, quienes damos voz a esos miles y miles de votantes que no lograron el triunfo en sus distritos, o a quienes de buena fe votaron por un cambio que no acaba de llegar, pero que sin embargo tiene el pleno derecho de ser representado en este Congreso. Efectivamente se equivoca la Iniciativa y por ende su espejo el Dictamen, cuando nos vienen a decir que la base poblacional es la fuente de la representación en las cámaras, no es así, al Artículo 53 de la Constitución simplemente construye una formula aritmética para lograr un equilibrio poblacional para que cada legislador represente más o menos a la misma población en cada Estado y estas tengan una representación homogénea en el Congreso Nacional. Lean bien por favor el Artículo 53, habla de representación de los estados, así si hoy dividimos la población de México de aproximadamente 129 millones de mexicanos sin descontar a un los más de 500 mil ciudadanos muertos más por la ineptitud y la irresponsabilidad que por el COVID entre 300 distritos, tendríamos que cada Diputado Federal de mayoría sería representante de 430 mil habitantes. Entonces pregunto; a quiénes representan los 200 diputados federales de representación proporcional, a quienes representan los 14 diputados plurinominales en Tabasco, no es tan simple. En Tabasco como en todo el país los diputados de mayoría relativa son electos por apenas una parte de la población con derecho a voto, es decir el pasado 6 de junio de una lista de 1 millón 750 mil electores en números redondos, acudieron a votar solo 930 mil ciudadanos poco más del 53%, si de ello el 50%, 487 mil votaron por MORENA pero comparado con el total de la lista nominal solo el 27.82% de ciudadanos votaron por quienes serán diputados de mayoría para la siguiente Legislatura, pero los 437 mil ciudadanos que no votaron por MORENA serán representados por 14 diputados y diputadas de otros partidos de acuerdo con el resultado que tuvo cada organización política. Ahora con esta reforma es a esos 437 mil ciudadanos más los que se acumulen en contra es a los que quieren dejar sin voz a partir del término de la siguiente Legislatura y anularle desde ahora el voto que legítimamente podrán depositar en futuras elecciones en contra del partido dominante cualquiera que este sea, y vienen a esconder esa intención con la patética excusa de que seis diputadas, diputados plurinominales provocan casi la ruina del Estado por el costo de sus percepciones. Pero les invito a que hagan una comparación, solo una comparación, del presupuesto de la oficina de la gubernatura del Estado, solo el gasto anual de esta oficina del Gobernador y díganos si 437 mil ciudadanos silenciados valen ese supuesto ahorro. Si ese es el caso compañeras y compañeros de la mayoría relativa y sus aliados, porque de una vez no desaparecemos de una vez 11 distritos de mayoría y los dejamos en 10, igual

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

borramos 10 de representación proporcional y los dejamos en cuatro, si de ahorrar centavos se trata pues con eso bastaría y aun con menos por cierto, total que hoy para legislar según ustedes no lo han demostrado simplemente, basta con copiar y votar tal cual las iniciativas del Gobernador. Ahora entendemos claramente la excelsa frase, de que gobernar no tiene ciencia, claro gobernar o legislar así tampoco tiene ciencia. Efectivamente es cierto que la Constitución General nos señala con todas sus letras en el Artículo 122 que los estados deberán tener diputados de mayoría y de representación proporcional exactamente en la misma proporción de 60 y 40% que en lo federal, y lo deja al arbitrio de cada Legislatura, ahora nos vienen a decir que no, que como cinco estados tienen un límite porcentual de representación proporcional menor al 40%, hay que retroceder y ajustarnos a la baja, simplemente porque se le antojó al Ejecutivo del Estado, quien por cierto les recuerdo también fue Diputado Plurinominal por el PRD en la Quincuagésima Novena Legislatura de este Congreso, compartiendo escaño por cierto con el entonces también Diputado Plurinominal José Antonio de la Vega Asmitia entonces por el PAN recién exportado desde el PRI, lo que son los caminos de la vida dirían por ahí. Para concluir compañeras y compañeros legisladores de la mayoría, nos queda claro que les estorban las oposiciones verdaderas y que en vez de debatir con el adversario y con personajes incómodos lo mejor es desaparecerlos, así pasó con la elección de delegados municipales la misma consigna; “al diablo con la democracia” y que lo designen los alcaldes. Es cuanto.

Siendo las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, se integró a los trabajos la Diputada Katia Ornelas Gil.

Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra, para hablar en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos, al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, quien en uso de la tribuna señaló:

Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados, personas que nos acompañan o siguen a través de las plataformas de Internet. Hago uso de la voz para razonar mi voto a nombre del Coordinador de la fracción parlamentaria del PRI, en contra del dictamen que propone reformar el segundo párrafo del artículo 12; los párrafos primero y tercero, fracciones de la I a la III y VI del Artículo 14; y derogar el párrafo segundo, del Artículo 14; así como el párrafo segundo, del Artículo 15; derivado de la Iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, el pasado 16 de agosto de 2021. El objeto de esa reforma es reducir el número de diputados plurinominales que contempla la Constitución vigente, pues de 14 pasan a solo 8 como se asienta en el dictamen. Con la aprobación de esa reforma, el día de hoy se le está poniendo

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

el último clavo al ataúd de esta Legislatura para acabarla de enterrar y confirmar que fue la peor y que solo sirvió de mero tramitador para aprobar todo lo que envió el titular del Poder Ejecutivo, estuviera bien o no. Estas reformas constituyen además un retroceso a los principios democráticos y al valor del voto de la ciudadanía, porque suprimen a las próximas legislaturas el único contrapeso que legalmente podían tener hacia el interior y que era el 40% de diputados plurinominales y porque los votos de los ciudadanos a favor de las minorías no se verán reflejados en curules. La finalidad de ese porcentaje de diputaciones plurinominales es evitar que una sola fuerza política por sí sola tenga mayoría calificada en el Congreso, para evitar abusos y actos de autoritarismo. Por otra parte, estas reformas tienen tintes de inconstitucionalidad, porque si bien el Artículo 116 de la Constitución Federal, es omiso en señalar un parámetro de cuántos diputados de representación proporcional deben existir en las entidades federativas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio en el sentido de que en las legislaturas de los estados, se deben seguir las mismas bases que se establecen en la Constitución Federal para integrar las cámaras del Congreso de la Unión. Es decir, una proporción de 60% de mayoría relativa y 40% de representación proporcional. En efecto, el Artículo 52 de dicha Constitución que, establece la conformación de la Cámara de Diputados Federal, desde la reforma constitucional publicada el 15 de diciembre de 1986, dispone que esa Cámara estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional. Incluso en la Cámara de Senadores, es más equitativa porque desde la reforma publicada el 3 de septiembre de 1993, el 50% de los miembros es de mayoría relativa y el otro 50% se distribuye entre la primera minoría y en representación proporcional. Es por esa razón que, en el estado de Tabasco, el Constituyente Permanente local, desde el año 1992, estableció que el Congreso estuviera integrado por un 60% de diputados de mayoría relativa y 40% de representación proporcional. A partir de la Quincuagésima Cuarta Legislatura local de 1992-1994 se eligieron 17 diputados de mayoría relativa y 12 plurinominales, respetando esa proporción del 60% de mayoría relativa y 40% de representación proporcional. En la Quincuagésima Sexta Legislatura 1998-2000 se incrementó a 18 los diputados de mayoría relativa y a 13 los plurinominales, haciendo un total de 31, conservándose la misma proporción. Finalmente, es a partir de la Quincuagésima Séptima Legislatura de 2001-2003, en que derivado de reformas a la Constitución local se incrementó a 35 los legisladores, siendo 21 de mayoría relativa y 14 de representación proporcional, conservándose los porcentajes del 60 y 40% mencionados. Esa proporción se había observado hasta la fecha, pues tanto la actual Legislatura como la Sexagésima Cuarta que entra en funciones el 5 de septiembre, se componen de 35 diputados electos cada tres años. Por lo tanto, no es caprichosa, sino que tal y como lo ha

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

sostenido la Suprema Corte, tiene como razón de ser, evitar que alguna fuerza política, esté sobrerrepresentada y que por sí sola, tenga mayoría calificada o las dos terceras partes para aprobar, por ejemplo: reformas constitucionales, autorizar endeudamientos, realizar determinados nombramientos, etcétera. Esa conformación permite además a las minorías servir de contrapeso a las posibles arbitrariedades o actos de autoritarismo. De manera que, cuando se apruebe algún acto legislativo que requiera mayoría calificada, significa que se logró el consenso con las demás fuerzas políticas representadas en la Cámara de que se trate. Sin embargo, con las reformas propuestas por el Gobernador del Estado, se rompe ese equilibrio, pues la nueva conformación será, en números redondos, del 73% de diputaciones de mayoría relativa y de solo el 27% de representación proporcional. La intención oculta de esa reforma no es ahorrar recursos como se propone hacer creer, porque de ser esa la intención se hubiese reducido de 21 a 17 los diputados de mayoría relativa y de 14 a 12 los de representación proporcional, para hacer un total de 29 legisladores integrantes del Congreso local y así guardar la proporción 60/40%. Sin embargo, no se hizo así, pues es claro que la verdadera intención de esta reforma es evitar precisamente que la fracción que en lo sucesivo ostente la mayoría tenga el contrapeso de las minorías. Por ejemplo, en el hipotético caso de que, en las elecciones del año 2024, un solo partido gane los 21 distritos, por si solo ese partido, tendrá mayoría calificada ya que, con la nueva conformación de 29 legisladores, las dos terceras partes, serán solo 20 miembros, no de 24 como hasta ahora. Ello le permitiría, como ya se dijo, reformar o adicionar la Constitución Local, autorizar al ejecutivo o a los ayuntamientos para endeudarse, sin necesidad de obtener el consenso con las demás fuerzas políticas. Además, las minorías no podrán hacer nada para impedirlo porque ni aún votando todos en contra, sus votos no le alcanzarán para impedirlo. Más grave serán los casos para aprobar nuevas leyes secundarias, realizar reformas o adiciones a las existentes o derogar alguna de ellas, porque solo se necesita el voto de la mayoría simple, es decir del 50% más 1 de los diputados presentes, por lo que únicamente se requerirán 15 votos, eso si llegan los 29 a la sesión, si no va disminuyendo, de 27, serían 14 y así sucesivamente. Pero como para que exista quorum para sesionar solo se requiere la mitad más uno de los integrantes del Congreso, bastará que lleguen 15 de los 29 diputados, para que el Pleno pueda sesionar. De esos 15 que asistan, se requerirá únicamente el voto de 8 legisladores para que se aprueben todos los asuntos planteados en el orden del día, incluyendo lo relativo a las leyes secundarias, o la aprobación de presupuesto general de egresos, la calificación de cuentas públicas, etcétera; lo que representa un grave peligro para el Estado y para la democracia. Por otra parte, realizando un análisis del número de diputados y diputadas que integran los Congresos en otras entidades federativas, se aprecia que en 17 se observa la proporción del 60/40. Incluso en la Ciudad de México, el porcentaje es del 50/50%, en Jalisco es del 52.63% y el 47.36%, en San Luis

Potosí es del 55.55% y el 44.44%. Y aunque en los demás casos se alejan un poco de ese porcentaje, no es tan significativo y no llegan a la diferencia abismal del 73/27 que se propone en Tabasco, ya que fluctúan entre el 61.11% y el 38.88% y el 66.66% y el 33.33%. El único Estado que a la fecha tiene una proporción del 76.19% al 23.81%, es Baja California Sur desde 1996, sin embargo, la constitucionalidad de esa proporción no ha sido objeto de estudio por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por lo que no puede tomarse como verdad absoluta, ni servir de apoyo a las reformas que hoy se pretenden aprobar. Además, es una incongruencia que, en estas reformas se tomen como referencias para apoyarla, parámetros contemplados en constituciones estatales y no los establecidos en la Constitución Federal que, es el que se debe observar, al estar sujeto Tabasco al Pacto Federal. Por todo lo anterior, no compartimos el señalamiento que se hace en el dictamen, en el sentido de que no existe un parámetro obligatorio para que el Congreso del Estado, esté conformado con el 60% de mayoría relativa y el 40% de representación proporcional, porque el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 88/2005, sostiene que respecto a la representación proporcional se deben respetar los parámetros establecidos en los artículos 52. De manera que es incorrecto lo que se sostiene en el dictamen en el sentido de que este Congreso no está obligado a observar el parámetro del 60% de mayoría relativa y el 40%. Por lo anterior, es que se considera que las reformas que hoy se pretenden aprobar son inconstitucionales y por eso mi voto es en contra. Es cuanto Diputado Presidente.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra, para hablar en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos, al Diputado Carlos Mario Ramos Hernández, quien en uso de la tribuna manifestó:

Con el permiso de los señores diputados, la Mesa Directiva, de los medios de comunicación, y de aquellos que están perplejos viéndonos por redes sociales, y que no le entienden mucho a este tema, por tratarse de un tema que es muy técnico, que conlleva años y años de estudios, entender; cómo se forjaron las fórmulas de proporcionalidad, cómo se hicieron y a dónde llegaron. Hago uso de la voz compañeros, porque la fracción del PRI estamos en contra, como lo manifestó mi compañero Gerald, de las reformas hoy planteadas, ya que constituyen una flagrante violación al Pacto Federal, y además reflejan la evidente adversidad que MORENA y sus gobernantes emanados de este instituto político, le tienen a los contrapesos y a las instituciones democráticas y a los mandatos constitucionales. Alguien sabio, por allá dijo: “No hay régimen que perdure, sin una eficiente y seria oposición”. Están cavando más que la tumba de la representación en Tabasco, la tumba de MORENA en Tabasco. Pero aquí en Tabasco, quisieron eliminar haciendo un pequeño breviario,

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

quisieron ya eliminar las licitaciones públicas para la adjudicación de bienes y la contratación de obras; y la Suprema Corte les dijo; no. Primer palo. Ahorita vamos a ir a la tablita, esa de productividad de diputado. Quisieron criminalizar las protestas con la Ley Garrote, y la Suprema Corte les dijo; no. Mejor dicho, le dijo al Ejecutivo; no. En Baja California quisieron ampliar el período constitucional del Gobernador Bonilla, y la Corte les dijo; no. Desafortunadamente para la democracia, respecto a la reducción al número de regidores de los ayuntamientos, si bien quedó firme, no fue porque la Suprema Corte haya dicho que sea constitucional, quedó firme porque hubo un cambio de situación jurídica, por una reforma posterior a los preceptos mencionados, y la Corte ya no entró al fondo del asunto, pero eso no significa que la reducción haya sido constitucional. Ahora en estas nuevas reformas, para reducir el número de diputaciones plurinominales, quieren dejar sin representación a los electores, no a los partidos políticos; que es diferente. A efecto que, a quienes van a dejar sin representación, es al pueblo que votó por una opción distinta a la de ustedes. Para evitar eso, es precisamente que se crearon los diputados plurinominales, recordemos que el Principio de Representación Proporcional en nuestro sistema electoral tiene como finalidad proteger la expresión electoral, cuantitativa de las minorías que, yo no veo que venga eso en el muy estudiado dictamen; y garantizar su participación en la integración de los órganos de representación, de manera que quienes no votaron por los uninominales, no se desperdician sino que se convierten en escaños, o en regidurías, según sea el caso, de acuerdo al número de votos obtenidos de cada partido, permitiendo la integración de los cuerpos colegiados plurales. Mi otro en contra, por tres razones, y ahí no comparto, o si lo dijo sarcásticamente, la felicito compañera Dolores, no comparto que la iniciativa sea, una iniciativa profundamente estudiada, científicamente acomodada, estadísticamente fiable por tres razones. La iniciativa que nos presentan hoy, tiene tres puntos torales. El primero, es el comparativo con otras entidades en cuanto a la representación de diputados por ciudadanos. Ya, yo creo que habló vastamente la Diputada Dolores, y que ese punto lo tomaron de una manera totalmente errónea, en cuanto a la Ley se refiere. Ya lo verá la Suprema Corte. El segundo punto, que es el, que sí causa escozor, y debería causarles escozor a muchos de ustedes, llámense perredistas, verdes, priistas, morenistas, independientes; que pusieron como calce para esta iniciativa, la productividad de los legisladores de Tabasco. “Hágame usted el favor”, diciendo que hay muchos legisladores y poca productividad. Cuando en esta legislatura, la nula productividad ha sido consecuencia de la cerrazón de la bancada de MORENA, de ni siquiera haciendo caso a nuestro Reglamento Interno; mandar las iniciativas para que fueran turnadas a comisiones y se dictaminaran. Esa es la baja productividad, pero no es debido al número de diputados, señores; es debido a la cerrazón y a la terquedad de hacerle caso solamente a un poder. Y tercero, lo más risible, ya cuando a MORENA no le queda otra excusa, el ahorro republicano, la

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

austeridad. Yo me pregunto compañeros; ¿dónde quedaron los millones de pesos que se iban ahorrar cuando firmamos, cuando empezamos esta legislatura, cuando firmamos el pacto de austeridad? Se acuerdan, que nos la vendieron muy bonito, que nos íbamos a bajar el sueldo, que todo esto se iba a hacer un ahorro para obras, programas, y de eso, como dijo El Choco: “ni lo huelimos”, hay que ver en la bolsa de quién, con todo respeto, de los administradores de este Congreso, quedaron esos recursos y ese famoso ahorro republicano. Y hablo del ahorro republicano, porque dicen: “prontamente que, quitando a estos seis legisladores, vamos a ahorrar 10 millones, 800 mil pesos anuales”. Y yo les voy a hacer una comparativa. Sabían ustedes que, si tomamos la fallida, fracasada, capricho de consulta que acabamos de tener, que costó 588 millones de pesos, podríamos haberles pagado a estos seis legisladores, que quieren quitar plurinominales, durante 56 legislaturas, no 56 años. Y para los que no son doctos en la materia, porque su servidor se considera, les voy a decir para terminar señor Presidente, lo que quiere hacer esta iniciativa. Y se los voy a poner con limones, para que le entiendan. Actualmente por ley, como debe ser, así está la representación; 60/40. Quiere decir que, lo que no representan los plurinominales que ganaron, lo representan los plurinominales para que ese voto no sea echado a la basura. Y sin argumento específico de causa, peso o razón, ni estadístico, para que se vea muy gráfico, lo que ustedes están proponiendo, más o menos, es esto. En eso resumo, señores de MORENA, el análisis estadístico, las tabulaciones, las comparaciones y el análisis seudojurídico de la iniciativa que hoy nos están presentando. Con cinco limones, se los quise mostrar así para los que no tienen conocimiento en la materia, puedan entender perfectamente que, esto es lo legal, y que eso representa una anarquía legislativa, donde como bien dijo el Diputado Gerald Washington, “van a poder hacer y deshacer al gusto, no de los legisladores, de quien les ordena, que es el Ejecutivo del Estado”. Por eso señor Presidente, mi voto totalmente en contra, y con permiso de ustedes termino mi exposición, y me llevo mis limones porque “nadie sabe para quién trabaja”.

Seguidamente, una vez desahogadas las listas en contra y a favor del Dictamen en lo general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntar al Pleno, en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido en lo general. En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, preguntó a la Asamblea si el Dictamen en lo general se encontraba suficientemente discutido, determinando el Pleno que el mismo se encontraba suficientemente discutido en lo general con 33 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Fitz Mendoza, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, María Jiménez Acosta, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Roberto Vázquez Alejandro y Jaqueline Villaverde Acevedo; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declaró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, por lo que antes de proceder a su votación, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran con la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. Anotándose para reservar artículos del Dictamen en lo particular, los diputados Gerald Washington Herrera Castellanos y Carlos Mario Ramos Hernández.

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que se habían reservado para su discusión en lo particular, los artículos 12 y 14 del Dictamen en discusión, por lo que, conforme a lo previsto en el Artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedería a la votación del Dictamen en lo general, en unión de los artículos no impugnados en lo particular. Por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen en lo general en unión de la totalidad de los artículos no impugnados en lo particular, a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, en lo general en unión de la totalidad de los artículos no impugnados en lo particular, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; por el que se reforman, el segundo párrafo, del Artículo 12; los párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y VI, del Artículo 14; y se derogan, el párrafo segundo, del Artículo 14; y el párrafo segundo, del Artículo 15; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; mismo que fue aprobado con 26 votos a favor; 7 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bellizia Aboaf Nicolás Carlos	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Espadas Hernández Alma Rosa	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
Gallegos Vaca Nelson Humberto		X	
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen		X	
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington		X	
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Jiménez Acosta María	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia		X	
Ortiz Catalá Luis Ernesto	X		
Pardo Contreras Julia del Carmen	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		

**LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputado	Votación		
Ramos Hernández Carlos Mario		X	
Rosas Pantoja Ingrid Margarita		X	
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva		X	
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Vázquez Alejandro Roberto	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Cómputo de la Votación	26	7	0

Por lo que el Diputado Presidente declaró aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; por el que se reforman, el segundo párrafo, del Artículo 12; los párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y VI, del Artículo 14; y se derogan, el párrafo segundo, del Artículo 14; y el párrafo segundo, del Artículo 15; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en lo general en unión de los artículos no impugnados en lo particular.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, para que expusiera los motivos y argumentos de su impugnación al Dictamen en lo particular, quien en uso de la tribuna expresó:

Con su permiso Diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados; personas que nos acompañan o siguen a través de las redes sociales. Hago uso de la voz, en términos de los artículos 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 110 del Reglamento Interior del Congreso, para formular propuestas de modificación y adición a los artículos 12, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, contenidos en el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En obvio de tiempo, le ruego Diputado Presidente, me permita exponer en un solo acto los artículos reservados y le agradecería que después de manera individual someta a votación por separado las propuestas relativas a cada artículo. En el Artículo 12, segundo párrafo, señalado en el Dictamen, tomando como base los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias P./J. 88/2005, P./J. 84/2011 (9a.) y P./J. 19/2013,

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

que coinciden en señalar respecto a la representación proporcional que se deben respetar los parámetros establecidos en los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal y si lo que se quiere realmente es ahorrar recursos y no quitar el contrapeso de la minorías, propongo se modifique el segundo párrafo para señalar que deben existir 17 diputados de mayoría relativa y 12 de representación proporcional. Con lo anterior, quedarán los mismos 29 diputados que propone la reforma, pero se respeta el parámetro del 60% de mayoría relativa y el 40% de representación proporcional establecido en los artículos 52 y 54 de la Ley Suprema del país; no se afecta a las minorías, pero se generarán las mismas economías que se pretenden obtener con la reducción propuesta por el Gobernador del Estado. En consecuencia, propongo que el segundo párrafo del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quede redactado de la siguiente manera: Artículo 12.- “El Congreso se compone por veintinueve diputados electos cada tres años, diecisiete por el principio de mayoría relativa y doce por el principio de representación proporcional; durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables”. Los párrafos tercero y cuarto siguientes quedan igual. Derivado de ello, propongo que se adicione al Dictamen el Artículo 13 de la Constitución del Estado, para establecer que en vez de veintiún distritos electorales uninominales existirán diecisiete, por lo que ese Artículo quedaría redactado de la siguiente manera: Artículo 13.- “Se elegirá un diputado propietario y un suplente, según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los diecisiete distritos electorales uninominales, que correspondan a la demarcación territorial que en términos de la ley se determine”. Asimismo, propongo se adicione al Dictamen, la fracción IV del Artículo 14 para hacerla congruente con las reformas al segundo párrafo del 12 y del Artículo 13, por lo que como no se contiene en el dictamen sujeto a discusión propongo se agregue, por lo que la citada fracción quede redactada de la siguiente manera: Artículo 14.- “La elección de diputados, propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de candidatos en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado”. Se deroga. (...); I. Para obtener el registro de su lista de candidatos, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales; II. Todo partido político que alcance por lo menos el 3% de la votación válida emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos: a)-b) (...); III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional,

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista de candidatos. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente; IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 17 diputados por ambos principios; V. (...); VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello, en proporción directa con la respectiva votación estatal emitida de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos. Es cuanto, Diputado Presidente.

Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló, que en relación a las propuestas de modificación al Dictamen presentada por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntara a la Asamblea, en votación ordinaria, si se ponía o no a discusión las propuestas de modificación citadas.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, preguntó al Pleno si se ponían a discusión las propuestas de modificación al Dictamen, misma que no fue aprobada para ponerse a discusión, con 7 votos a favor, de los diputados: Nelson Humberto Gallegos Vaca, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Gerald Washington Herrera Castellanos, Katia Ornelas Gil, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Minerva Santos García; 25 votos en contra, de las diputadas y diputados Juana María Esther Álvarez Hernández, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Elsy Lydia Izquierdo Morales, María Jiménez Acosta, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortíz Catalá, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Roberto Vázquez Alejandro y Jaqueline Villaverde Acevedo; y una abstención, del Diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf. Por lo que el Diputado Presidente, con fundamento en el Artículo 110 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, declaró desechada las propuestas de modificación al Dictamen, formulada por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos.

Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra al Diputado Carlos Mario Ramos Hernández, para que expusiera los motivos y argumentos de su impugnación al Dictamen en lo particular, quien en uso de la tribuna señaló:

Una vez más, con el permiso de la Mesa Directiva; señor Presidente, con su permiso. Hago uso de la voz, como lo externé, para reservarme, corrijo, no para impugnación que es un término diferente en técnica jurídica, sino para una moción de modificación del párrafo segundo del Artículo 14, contenido en los Transitorios de la Iniciativa que se está presentando el día de hoy; y lo hago, que a la letra dice, se los voy a leer por si alguno no lo ha leído: “Todo partido político que alcance por lo menos el 3% de la votación válida emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional mediante la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura integrada por los siguientes elementos”; que esos ya los traen los siguientes artículos de la Ley. Lo hago vinculando el punto séptimo, página 16, primer párrafo, donde ponen, en la Iniciativa, como “toralidad” el ahorro, el famoso ahorro repúblico que a la letra dice: “Asimismo, mediante la disminución propuesta se lograrán ahorros significativos para el erario, en virtud de que conforme al tabulador de puesto para elección popular 2021, la dieta neta salario de cada diputado es 50 mil pesos mensuales, lo que multiplicado por seis, número de diputados que se pretenden reducir, suman 300 mil pesos, en lo que en un año ascendería a 3 millones 600 mil pesos, y para conclusión del período a 10 millones 800 mil pesos. Lo anterior, en una proyección llana sin tomar en cuenta, en consideración que la erogación del Presupuesto, blablablá”. Habla ahí que se va a ahorrar un “lanonón” y es uno de los puntos torales para quitar seis diputados. Yo por eso me reservo la fracción II del Artículo 14, para decirles, señores diputados de MORENA y a los que ya están pactados para que voten a favor de esta Iniciativa mal obrada; qué lástima que haya diputados “chambistas”, y lo digo con todo respeto; y que no le sean fieles a su ideología ni a sus intereses. Si realmente, diputados, espero que me pongan un poquito de atención porque de esto yo creo no saben un ápice, ¿Quieren ahorrar? Ahorrar realmente billete, que se refleje en las arcas, inclusive del señor Presidente Andrés Manuel, modifiquemos el punto número 2, la fracción II, que quedaría de la siguiente manera: “Todo partido político que alcance por lo menos el 4% de la votación válida emitida para la lista de circunscripción plurinominal tendrá derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura integrada por los siguientes elementos”. Todo esto con el fin de que al subir la tasa de registro quedarían fuera muchos partidos políticos que no tienen consecución electoral, que sirven actualmente de “satélites”; y eso sí sería un ahorro, un ahorro sustancial, veinte o treinta veces mayor que el propuesto a

LXIII LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

quitar seis diputados. Atrevámonos a subir la medida de la vara al 4%; les conviene a ustedes, señores de MORENA; ustedes tienen mucho más de eso; y le conviene a Tabasco porque, según su Iniciativa, pues es para ahorrar dinero para obras y para proyectos en el Estado. Muchas gracias, señor Presidente.

Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló, que en relación a la propuesta de modificación al Dictamen presentada por el Diputado Carlos Mario Ramos Hernández, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntara a la Asamblea, en votación ordinaria, si se ponía o no a discusión la propuesta de modificación citada.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, preguntó al Pleno si se ponían a discusión la propuesta de modificación al Dictamen, misma que no fue aprobada para ponerse a discusión, con 7 votos a favor, de los diputados: Nelson Humberto Gallegos Vaca, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Gerald Washington Herrera Castellanos, Katia Ornelas Gil, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Minerva Santos García; 25 votos en contra, de las diputadas y diputados Juana María Esther Álvarez Hernández, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Elsy Lydia Izquierdo Morales, María Jiménez Acosta, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortiz Catalá, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Roberto Vázquez Alejandro y Jaqueline Villaverde Acevedo; y una abstención, del Diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf. Por lo que el Diputado Presidente, con fundamento en el Artículo 110 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, declaró desechada la propuesta de modificación al Dictamen, formulada por el Diputado Carlos Mario Ramos Hernández.

Seguidamente, el Diputado Presidente, toda vez que habían sido desechadas las propuestas de modificación al Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 151, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declaró aprobados los artículos 12 y 14 del Dictamen, en los términos originalmente presentados.

Posteriormente, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado con la votación calificada requerida, por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; por el que se reforman, el segundo párrafo, del Artículo 12; los párrafos primero

y tercero, fracciones I, II, III y VI, del Artículo 14; y se derogan, el párrafo segundo, del Artículo 14; y el párrafo segundo, del Artículo 15; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; por lo que en términos del Artículo 83 de la referida norma constitucional, ordenando enviar por oficio, copia autorizada del Dictamen, a los 15 ayuntamientos y dos concejos municipales del Estado, para que dentro de los 20 días naturales siguientes a su legal recepción, emitieran su voto y lo envíen a este H. Congreso, para realizar el cómputo conducente, y se proceda, en su caso, a emitir la declaratoria correspondiente. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites respectivos para su debido cumplimiento.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Finalmente, agotados los puntos del orden del día, siendo las quince horas con cuarenta y seis minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, el Diputado Presidente declaró clausurados los trabajos legislativos de la Sesión del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, y se citó para la próxima, que sería una Sesión con Carácter de Solemne, misma que se verificaría a las 16:00 horas, del día de hoy 19 de agosto de 2021, en este mismo Salón de Sesiones.